

310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0065

RESOLUCIÓN No.

(23 FEB 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0070 del 17 de febrero de 2025**, expedida por CARSUCRE, se autorizó a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°64.555.426, quien actúa a través de apoderado, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **NOVENTA (90)** individuos arbóreos, de las especies *Tabebuia rosea* (Roble), Campano (*Samanea saman*) y Carbonero (*Chloroleucon mangense*) ubicados en el predio denominado “Finca El Bálsamo”, de su propiedad, localizado en Corregimiento La Arena, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Sucre, siendo notificado electrónicamente el 18 de febrero de 2025, como consta en el folio 195 del expediente.

Que, mediante memorando fechado el 21 de mayo de 2025, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el **Radicado Interno N°3945 del 16 de mayo de 2025**, a través del cual el señor **JAIRO PADILLA LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.507.320, en calidad de apoderado, solicitó a CARSUCRE una prórroga de noventa (90) días adicionales al termino otorgado inicialmente, para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento, alegando que se han venido presentando fuertes lluvias y el acceso al predio ha sido difícil, sumado a las condiciones inhóspitas del terreno. Lo anterior, con el propósito de que se emitiera el pronunciamiento correspondiente respecto de la petición en mención.

Que, en tal virtud, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el **Concepto Técnico N°0165 del 03 de julio de 2025**, en donde consideró viable otorgar la prórroga solicitada por el término de noventa (90) días

Que, en virtud de lo anterior, mediante **Resolución No. 0561 del 14 de agosto de 2025**, se dispuso otorgar prórroga a la autorizada por el término de noventa (90) días, señalando los respectivos criterios técnicos y procedimentales para proceder con la compensación que hubiere a lugar.

Que, mediante **Radicado Interno No. 6459 del 19 de agosto de 2025**, la autorizada renunció a los términos de la **Resolución No. 0561 del 14 de agosto**

Página 1 de 7

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(23 FEB 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2025 manifestando la necesidad de proceder con el aprovechamiento forestal lo antes posible.

Que, mediante **Radicado Interno No. 10258 del 26 de noviembre de 2025**, la autorizada, a través de su apoderado, solicita a CARSUORE autorización para la movilización de la madera de cara al aprovechamiento forestal autorizado mediante **Resolución No. 0070 del 17 de febrero de 2025**, complementada mediante **Resolución No. 0561 del 14 de agosto de 2025**. Lo anterior debido a situaciones climáticas adversas que hubieron impedido la ejecución oportuna de la movilización dentro del término autorizado.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 0422 del 18 de diciembre de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, al respecto de lo anterior, consideró:

“(…)

Se considera viable aprobar la movilización de los volúmenes de los productos forestales encontrados y acopiados dentro del predio denominado "El Bálsamo" georreferenciado con las coordenadas LN: 9.355716, LW: -75.494253, ubicado en el corregimiento "La Arena" zona rural del municipio de "Sincelejo" y que no fueron transportados dentro de los términos establecidos, debido a condiciones climáticas adversas que afectaron la zona donde estos se encuentran. Estos se relacionan en la siguiente tabla:

PUNTOS	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTADO DEL PRODUCTO FORESTAL	VOLUMEN (m3)
1	Chloroleucon mangese	Carbonero	Listones	5.60 m3
2	Tabebuia rosea	Roble	Rollizas	2.35 m3
3	Samanea saman	Campano	Rollizas	5.84 m3
TOTAL				13.81 m3

Luego de realizar las labores de verificación y cubicaje de los productos forestales encontrados en campo, se concluye que estos corresponden a los relacionados en el Oficio N° 10258 de 26 de noviembre de 2025. Además, no superan los

310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 0065

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.
(23 FEB 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autorizados en la Resolución No 0070 de 17 de febrero de 2025 y la Resolución No 0561 de 14 de agosto de 2025, y los mismos, concuerdan con los saldos relacionados en la base de datos de la plataforma VITAL del MADS

Las razones por las cuales se otorga la presente autorización para la movilización de los productos forestales, es que, estos no pueden estar expuestos de forma prolongada a condiciones ambientales y de intemperie, tales como fuertes Lluvias y alta humedad, que pueden generar un deterioro progresivo del material forestal.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

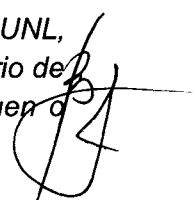
Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto de las definiciones de transporte y movilización en cuanto aprovechamiento forestal:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.



310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0065

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 FEB 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0065

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(23 FEB 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).”

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018

Página 5 de 7

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 FEB 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, por lo anterior, es necesario **OTORGAR PRÓRROGA** para la movilización de los productos forestales obtenidos a partir del aprovechamiento forestal autorizado mediante **Resolución No. 0070 del 17 de febrero de 2025**, complementada mediante **Resolución No. 0561 del 14 de agosto de 2025**, en un nuevo término de **NOVENTA (90) días calendario** toda vez que por circunstancias de fuerza mayor, no imputables a la autorizada, no le fue posible realizar la movilización oportuna dentro de los términos anteriormente establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRÓRROGA a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, para realizar la movilización de los productos forestales descritos en el **Concepto Técnico No. 0422 del 18 de diciembre de 2025**, y que se citan en este artículo, por un periodo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PUNTOS	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTADO DEL PRODUCTO FORESTAL	VOLUMEN (m3)
1	Chloroleucon mangese	Carbonero	Listones	5.60 m3
2	Tabebuia rosea	Roble	Rollizas	2.35 m3
3	Samanea saman	Campano	Rollizas	5.84 m3
TOTAL				13.81 m3

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada deberá informar a CARSUCRE, de las fechas de inicio y finalización de las actividades de movilización de los productos forestales descritos en el ARTÍCULO PRIMERO.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR por última vez a la autorizada la presentación del **PLAN DE COMPENSACIÓN** de que trata la **Resolución No. 0070 del 17 de febrero de 2025**, complementada mediante **Resolución No. 0561 del 14 de agosto de 2025**,



310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0065

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 FEB 2026)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la finalización de las actividades de movilización de los productos forestales, so pena de proceder con la apertura de expediente de infracción ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese de lo dispuesto en el presente acto, de manera personal o por aviso, a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, en la Calle 96 No. 9-69 Apto 303, Barrio Chicó en Bogotá D.C. y en los e-mails jairopadilla0208@gmail.com; normaines22@yahoo.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

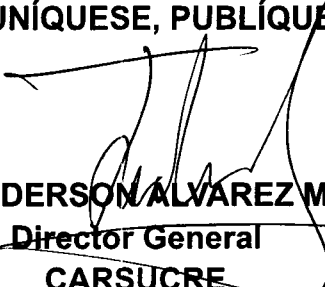
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

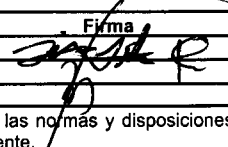
ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo (Sucre), para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

